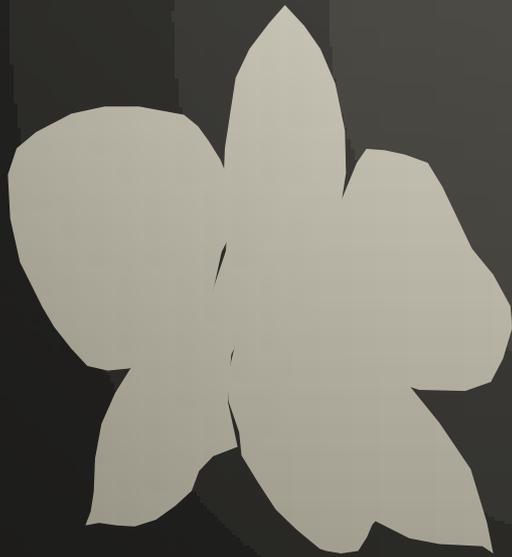




COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOACÁN

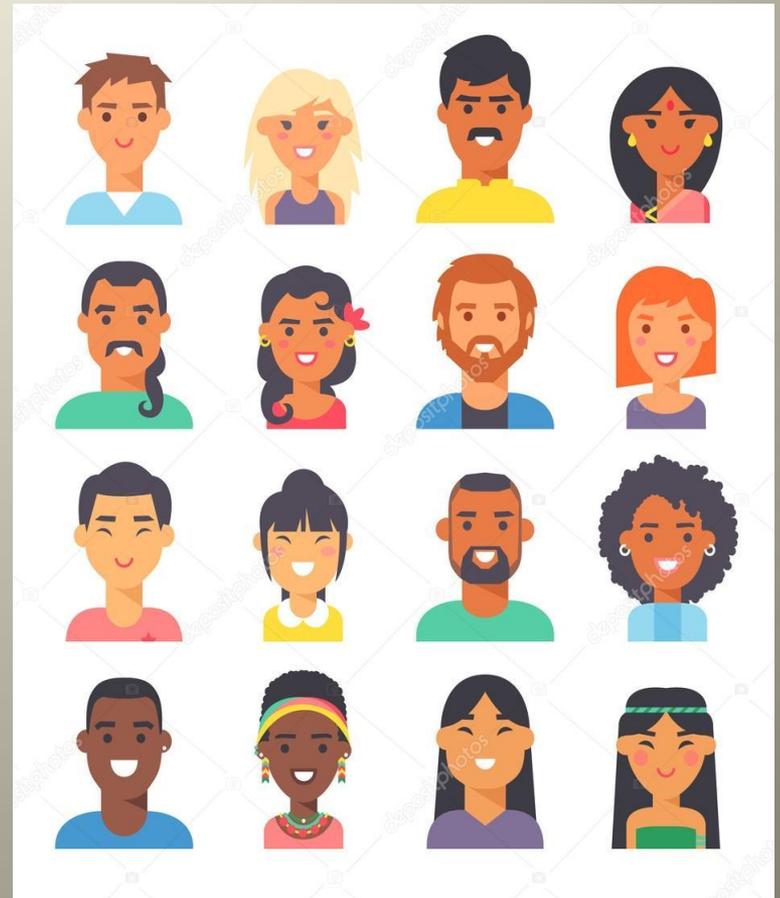
¿QUÉ SON LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS?



Elvia Higuera Pérez
elvidenise12@hotmail.com
Facebook: Elvia Higuera

¿Qué es el Observatorio Ciudadano?

Los observatorios ciudadanos son **órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana**, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.



¿Cuál es la finalidad de los Observatorios Ciudadanos?

- Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.
- El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquéllos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

¿Cuál es el objeto de los observatorios ciudadanos?

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.



Emisión de la convocatoria

- El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de **30 días** a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración de su observatorio ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Órgano del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal o regional.

¿Cuántos han cumplido con esta obligación?

Emisión de la convocatoria

- Los ayuntamientos deberán informar al Instituto Electoral de Michoacán, sobre el cumplimiento, dentro de los **6 meses** siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

Ojo:

- Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés.



Integración de los Observatorios Ciudadanos

- En la integración de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:

I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;

II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,

III. La cultura democrática de participación ciudadana.

Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de **3** ni más de **30** ciudadanos.

Renovación de los observatorios ciudadanos.

- Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo **dos años**, salvo disposición en contrario.

Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, un Observatorio *Ciudadano* podrá *solicitar su renovación* por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán hasta en tres ocasiones.

El Instituto Electoral de Michoacán deberá autorizar dicha petición siempre que se garantice *la renovación de la mitad de sus integrantes* y deberá notificar al órgano del Estado correspondiente, el cual deberá emitir convocatoria, que deberá desarrollarse y concluirse dentro de un plazo de **30 días**.

Qué requisitos debe contener la solicitud.

I. Cada ciudadano presentará, por escrito, una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

REQUISITOS:

a) Datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante;

b) La firma o huella dactilar.

c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

d) La solicitud deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

No podrán integrar Observatorio Ciudadano:



Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos **tres años**;

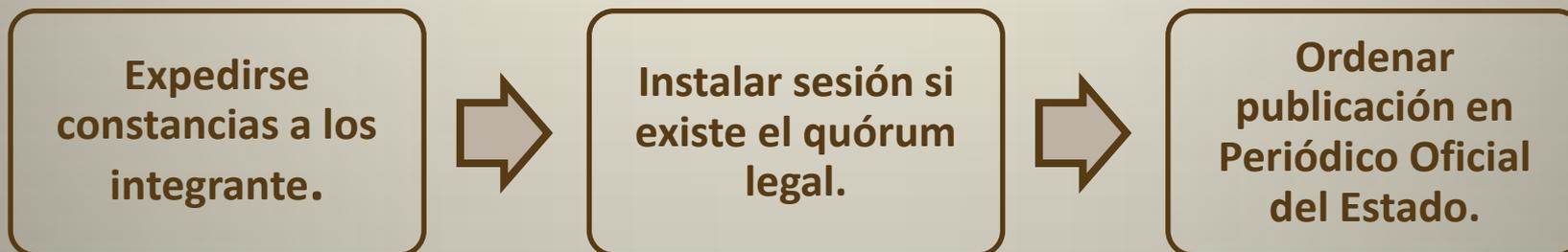


Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el **último proceso electoral**; y,



Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta **un año** antes de que deseen participar.

Instalación de los Observatorios Ciudadanos:



Todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la **mayoría absoluta** de los ciudadanos que lo integran.

Derechos de los Observadores Ciudadanos.

- DERECHOS:**
- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
 - II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
 - III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
 - IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.
-

Causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos:

Causas de responsabilidad:

I. Faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados;

II. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,

III. Incumplir directa o indirectamente las obligaciones que la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

¿ Qué es el Presupuesto Participativo ?

Es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la Ley de Mecanismo de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



¿Para qué materias procede?

Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes:

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

DRENAJE Y LETRINAS

URBANIZACIÓN MUNICIPAL

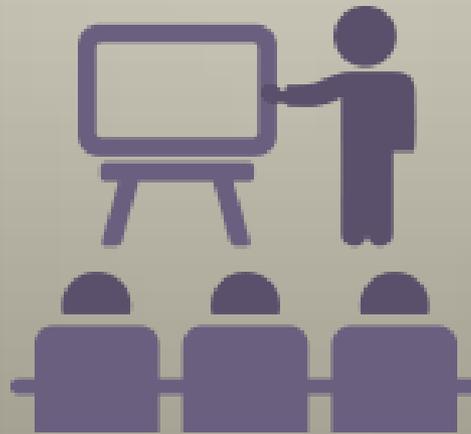
ELECTRIFICACIÓN RURAL

INFRAESTRUCURA BÁSICA DE
EDUCACION

INFRAESTRUCURA BÁSICA DE
SALUD

¿ Qué autoridades intervienen en la organización y desarrollo ?

El Ayuntamiento dispondrá del personal o solicitará al IEM capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, con el tiempo suficiente, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto participativo.



ARTÍCULO 65. LMPCEMO

¿ Qué autoridades intervienen en la organización y desarrollo ?

El Ayuntamiento convocará el **segundo domingo de enero** de cada año, para conocer la decisión ciudadana sobre cómo se priorizarán los proyectos, ya sea mediante asamblea o haciendo uso de otro mecanismo de participación ciudadana de los dispuestos por la LMPCEMO.



ARTÍCULO 65. LMPCEMO

¿ Actos posteriores al mecanismo celebrado?

Una vez celebradas las asambleas, los Ayuntamientos, elaborarán el calendario de obras y acciones.



Ámbito de aplicación de los presupuestos participativos.

El Ayuntamiento podrá realizar una revisión de la conformación de las zonas en que se divide el municipio.

Se deberán ponderarse los criterios poblacional y geográfico, este último que considere los elementos de accesibilidad, comunicación, unidad y la calidad de área urbana o rural.

Cada una de las zonas deberá guardar, respecto de las otras que conforman el municipio, una correspondencia en los elementos que las componen.



No tengamos miedo a escuchar y ver a la ciudadanía

Buenas prácticas internacionales

Elementos de un gobierno abierto

- Transparencia y rendición de cuentas
- Participación ciudadana
- Combate a la corrupción
- Compra abierta (de cara a la ciudadanía)

- Gobernadores sujetos a investigación por hechos de corrupción.



**Un ramillete de gente fina.
Duarte y Borge están acusados
de corrupción.
Foto: Cuartoscuro**

«Cada gobierno es responsable de la forma en la cual desea pasar a la historia, como corrupto, violentador de derechos humanos y poco transparente o como el gobierno ético que dio respuesta, en la medida de sus posibilidades, a las necesidades sociales mas sentidas»

